

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 495.

Cuentas municipales.—Recordando la rendicion de las de 1864 á 65.

Los Ayuntamientos que á continuacion de esta circular se espresan no han remitido á este Gobierno de provincia las cuentas del ejercicio económico de 1864 á 1865 no obstante lo mandado en mi circular de 25 de Julio último y de las medidas coercitivas que se han adoptado.

En mi deseo de evitar en cuanto sea posible toda vejacion á las corporaciones municipales les recuerdo por última vez este servicio esperando atenderán cumplidamente la es-citacion que les hago para que sin nueva demora rindan las espresadas cuentas, dictando al efecto los señores Alcaldes las disposiciones que se hagan precisas.

Oviedo 20 de Noviembre de 1866.
—Eduardo Fernandez de Cordoba.

Ayuntamientos que se citan.

Allande, Aller, Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cangas de Onis, Carreño, Caso, Castrillon, Castropol, Coaña, Corvera, El Franco, Gozon, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Lena, Miranda, Morcin, Parres, Peñamellera, Pesóz, Ponga, Pravia, Proaza, Quiros, Ribera de Arriba, Riosa, Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, Taramundi y Val-des.

Consejo provincial de Oviedo.

Este cuerpo provincial teniendo en cuenta la necesidad de distribuir el trabajo del modo mas conveniente á las atenciones del servicio, y considerando que las insidencias de la quinta se presentan ya en corto número por lo cual puede limitarse el conocimiento de las mismas á dos

dias por semana, acordó advertir á los Ayuntamientos que tengan que remitir quintos ó señalar dia para la vista de alguna excepcion reclamada lo verifiquen en los lunes y viernes únicamente, segun anteriormente estaba acordado, y que se participe á V. S. rogándole se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.

De acuerdo del Consejo lo digo á V. S. esperando se sirva mandar se inserte para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 19 de Noviembre de 1866.—El Presidente A., Sigismundo de Amandi.—P. A. D. C. P., Antonio Fernandez Tablado, secretario.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en 8 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que terminen en primeros de Enero próximo venidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del ejército, que no se les hayan concedido por el concepto de enfermos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo traslado á V. S. suplicándole la insercion de la anterior Real orden en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los señores Alcaldes de los concejos desplieguen su acreditado celo para que se lleve á debido cumplimiento lo que se ordena por S. M. en la precitada resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 16 de Noviembre de 1866.—El Capitan. Comandante militar en comision, Bonifacio Ruiz.

Administracion

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Contribuciones.—Recaudacion. Circular.

Por circular de esta Administracion de 30 de Octubre último inserta en el Boletín oficial número 175, se anunció á los Ayuntamientos de la provincia estar comunicadas las órdenes á los delegados del Recaudador general de Contribuciones, para que les hagan entrega del importe de los recargos municipales correspondientes al segundo trimestre del año económico actual. Con el fin de alejar todo motivo de reclamaciones por parte de los municipios, y aun de los mismos subalternos del Recaudador, respecto á las cantidades que deben percibir como comprendidas en los repartimientos y matriculas aprobadas por el señor Gobernador, esta oficina ha creido conveniente designarlos en la relacion que se inserta á continuacion.

Ningun Ayuntamiento reclamará mas cantidades por dichos conceptos, que las fijadas en la relacion, siendo las de la contribucion industrial el resultado de la liquidacion de expedientes de altas y bajas.

Se cuidará muy especialmente de que los recibos se estiendan con separacion, ó sea uno por cada contribucion, y con arreglo al modelo que tambien es adjunto.

Si á pesar de estas aclaraciones ocurriese alguna duda, pueden exponerlas á la Administracion los señores Alcaldes, y serán resueltas á correo vuelto.

Oviedo y Noviembre 21 de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

Relacion espresiva del importe del segundo trimestre de recargos municipales de las contribuciones de territorial y subsidio, correspondientes á los pueblos de la provincia, que, existente en Tesoreria, ha de entregarse por los Recaudadores subalternos á los respectivos Ayuntamientos:

| | Territorial. | Subsidio. |
|----------------|---------------|---------------|
| | Escudos Mils. | Escudos Mils. |
| Allande. | 969.108 | 45.979 |
| Aller. | » | 44.036 |
| Amieva.. | 344.747 | 1.205 |
| Avilés. | 301.234 | » |
| Bimenes. | 213.164 | 1.722 |
| Boal. | 581.253 | 84.496 |
| Cabrales. | 425.023 | 14.615 |
| Cabranes. | 561.870 | 24.115 |
| Candamo. | 708.229 | 11.381 |
| C. de Onis. | 1302.084 | » |
| C. de Tineo. | » | 125.588 |
| Caravia. | 103.384 | 1.286 |
| Carreño. | 622.954 | 22.740 |
| Caso.. | 582.267 | 18.386 |
| Castrillon. | 352.495 | » |
| Castropol. | 937.750 | 26.198 |
| Coaña. | 448.100 | 5.753 |
| Colunga, | 942.468 | 28.950 |
| Corvera. | 487.832 | 8.765 |
| Cudillero. | » | 103.656 |
| Degaña. | 159.145 | 1.495 |
| El Franco. | 771.594 | 51.689 |
| Gijon. | 929 | 550.341 |
| Gozon. | 1085.029 | 64.180 |
| Grado. | 1988.637 | 111.251 |
| G. de Salime.. | 257.500 | » |
| Ibias. | 542.248 | 4.482 |
| Y. y Tameza. | 105.490 | 1.471 |
| Illano. | 163.750 | 0.075 |
| Illas. | 354.229 | 0.953 |
| Langreo. | 313.479 | 87.609 |
| Laviana. | 1018.634 | 86.555 |
| Lena. | 1303.085 | 111.395 |
| Leitariegos. | 24 | 2.000 |
| Llanera. | 832.427 | 24.503 |
| Llanes. | 1279.825 | 545.418 |
| Mieres. | 1172.250 | 100.863 |
| Miranda. | 750.250 | » |
| Morcin. | 465.527 | 13.938 |
| Muros. | 148.397 | 20.573 |
| Nava.. | 534.048 | » |
| Navia. | 1268.250 | 84.713 |
| Noreña. | 39.039 | » |
| Onis. | 276.703 | 33.550 |
| Oviedo. | 2710.216 | 1508.224 |
| Parres. | 788.974 | » |
| Peñamellera. | 548.968 | 4.541 |
| Pesoz. | 100.461 | 0.375 |
| Piloña. | 2612.458 | 68.090 |
| Ponga. | 277.149 | 20.849 |
| Pravia. | » | 77.175 |
| Proaza. | 467.150 | 20.000 |
| Quirós. | 856.750 | 17.099 |
| Regueras. | » | 2.340 |
| R. de Abajo. | » | 3.050 |
| R. de Arriba. | 268.846 | 8.957 |
| Riosa.. | 274.061 | » |
| Rivadesella. | 752.514 | 90.330 |
| Rivaddeva. | 140.618 | 26.495 |
| Salas. | » | » |
| S. E. de Oscos | 167.958 | » |
| S. M. de Oscos | 197.259 | » |
| S. M. del Rey. | 557.663 | 23.420 |
| S. Tirso de A. | 237.526 | 7.313 |

| | | | | | |
|---------------------|----------|---------|--------------------|----------|---------|
| Sto Adriano. . . | 158.750 | » | Taramundi. . . | 316.248 | » |
| Sariego. . . | 248.580 | 4.458 | Teverga. . . | » | 24.516 |
| Siero. . . | 2009.909 | 219.610 | Tineo. . . | 1005.334 | 60.825 |
| Sobrescobio. . . | 269.056 | 9.336 | Valdés. . . | 2268.904 | » |
| Somiedo. . . | 636.144 | 12.887 | V. de Rivadeo. . . | 786.788 | 52.905 |
| Soto del Barco. . . | 541.548 | 7.224 | V.ª de Oscos. . . | 133.249 | » |
| Tapia. . . | 641.250 | 18.372 | Villaviciosa. . . | 1834.480 | 110.490 |

(Modelo de recibo.—En pliego de papel.)

AYUNTAMIENTO DE _____ AÑO DE 1866-67.

Contribucion territorial. Gastos municipales. Segundo trimestre.
 Num.º

El Depositario de dicho Ayuntamiento.

Recibí del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia por mano del Subalterno del Recaudador general de Contribuciones de este distrito la cantidad de _____ escudos milésimas, por cuenta de lo repartido en el actual año económico, sobre la contribucion territorial con destino á gastos municipales, siendo dicha suma la parte correspondiente al segundo trimestre del presente año.

De la referida cantidad firmo con esta fecha equivalente cargaréme bajo el núm.º _____, debiendo tomarse razon de la presente en la Secretaria de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito, y V.º B.º del Alcalde, no será legal esta carta de pago.

de _____ de 1866

EL DEPOSITARIO,

V.º B.º
El Alcalde,

| Son | escudos | milésimas. |
|-------------|---------|------------|
| Tomé razon. | | |

NOTAS.—1.ª El recibo de la Contribucion industrial, será en un todo igual, y con la única variacion en los epígrafes ó conceptos.

2.ª No podrá omitirse el sello del Ayuntamiento, ni tampoco el de recibos de 50 céntimos, cuando la cantidad percibida por la corporacion municipal llegue ó pase de 30 escudos.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de anteayer con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 9 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de explotacion y fábrica del trozo comprendido entre la rectoral de Ceares y el camino de Siero á Gijon, en la línea vecinal de una á otra de dichas villas por Ceares cuyo presupuesto asciende á la cantidad de novecientos ochenta y dos escudos cincuenta y dos milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar en la Alcaldía del concejo con presencia del director de caminos del distrito y del procurador síndico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la secretaria municipal para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de treinta escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la

Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de veinte escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de ocho escudos cada una.

Oviedo 9 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica del trozo comprendido entre la rectoral de Ceares y el camino de Gijon á Siero, en la línea vecinal de una á otra de dichas villas por Ceares se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de _____ (Aqui la proposicion que se haga, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;

pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio y compañía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Cuna* 1.ª, sita en terreno comun, término de Insierto, parroquia de Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. y S. terreno comun, E. los Mártires de Cuna, y O. pueblo de Cenera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, desde el que á la casa de D. Pedro Muñiz hay 192 metros en direccion 203º, y se medirán al N. O. 2,120 metros ó los que sean hasta tocar con la prolongacion de la línea N. O. de la mina Tardita 1.ª: en rumbo opuesto ó sea al S. E. el resto hasta completar 2,400 metros. Al S. O. se tomarán los metros que haya hasta intestar con la citada mina, y al N. E. el resto hasta completar 500 metros resultando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez

Hago saber: que D. Fulgencio Palacio y compañía, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Gallegos* 1.ª, sita en terreno de la misma sociedad, término de Zaramedo, parroquia de Cuna, concejo de Mieres; lindante al N. y E. terreno comun, S. pueblo de Sobrovia, y O. pueblo de Gallegos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro donde hay bastante mineral descubierto, y se medirán al N. O. 430 metros y en rumbo opuesto 170; al S. O. los metros que haya hasta tocar con la mina Cuna 1.ª, y al N. E. los restantes hasta completar 1000 para el perimetro de las cuatro primeras pertenencias. Las otras cuatro formarán un rectángulo de 1200 metros con 500, que intestará con el anterior y con la mina Cuna 1.ª al N. O. en una longitud de 1200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 19 de Noviembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Cibeá, en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con doscientos cincuenta escudos.

La de Colunga, en el concejo del mismo nombre, con igual dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La de Nueva, en el concejo de Llanes, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

La de Herias, en el concejo de Allande, dotada con cien escudos.

La de San Roque del Prado, en el de Cabrales, con igual dotacion.

La de Barros, en el de Langreo, con idem.

Las de Cienfuegos y Llanuces, en el de Quirós, con idem.

Los maestros disfrutará además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Oviedo 9 de Noviembre de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Toral de los Guzmanes, dotada con el sueldo de doscientos veinte escudos anuales. habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Los egercicios de oposicion tendrán lugar en Leon, despues de trascurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo, las aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la junta provincial de Instruccion pública, acompañadas de la relacion documentada de sus mé-

ritos y servicios y la certificación de su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 10 de Noviembre de 1866.—El Rector Leon Salmean.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 68.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Océano Atlántico septentrional.

Costa S. O. de España.—Barra de Isla Cristina.

Remocion de las luces de enflacion.

El capitán de puerto de Isla Cristina, participa que, á consecuencia de las alteraciones que ha sufrido la barra, el día 1.º de Setiembre último se trasladaron los dos faros que habia sobre la punta del Caiman en la costa oriental del canal, á la orilla opuesta.

Los dos faros continúan como ántes sostenidos por una columna de hierro cada uno, emplazadas actualmente sobre la extremidad SE. de la isla Canela, á unos seis cables OSO. de su antiguo emplazamiento. Distan entre si 60 metros. La elevacion de la luz más meridional es de 10 metros sobre el nivel medio del mar, y la otra de 13 metros.

Para promediar el canal de la barra deberán llevarse enfiladas, durante el día, las columnas que sostienen los faros, y de noche sus luces.

Siendo muy movable la barra, se varía á menudo la situacion de los faros, á cuyo efecto están colocadas las columnas sobre carriles.

Las luces son fijas y verdes, con alcance de 5 á 6 millas en tiempo despejado.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion en 1866, 21º 20' NO.

Mar Mediterráneo.

Provincia de Barcelona.

Faro de Barcelona.

La luz de este faro es fija, con destellos rojos, lo que se anuncia para rectificar lo consignado en el Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, publicado en 1.º de Marzo de 1864.

Provincia de Gerona.

Faro de Rosas.

La luz de este faro, situado en la punta Poncella, es fija, con destellos rojos; lo que igualmente se anuncia para enmendar la omision de la palabra *rojos*, cometida en dicho Cuaderno de faros.

Madrid 19 de Octubre de 1866.—Salvador Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Degaña.

Reemplazo de 1866.

Como á pesar de las citaciones y llamamientos ordinarios, hechos para la presentacion de los quintos, que se anotan á continuacion, aun no hubiesen comparecido; antes de proceder á la formacion del oportuno expediente de prófugo, he acordado rogar á V. S. se digne mandar se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándoles el término de

30 días, para su presentacion; apercibidos que de no comparecerles parará el perjuicio consiguiente.

Tercera serie.

Número 2. Francisco Fernandez Menendez, hijo de Andrés y de Maria, ausente en Salientes, provincia de Leon.

Núm. 5. Pascual Fernandez Garcia, hijo de Manuel y Maria, de Tablado, sin saber su paradero.

Núm. 6. Juan Alvarez Diez, hijo de Manuel y Getrudis, de Cercedo, se ignora su paradero.

Núm. 8. Domingo Gonzalez y Gonzalez, hijo de Vicente y de Joaquina, de Tablado, se ignora su paradero.

Núm. 9. Ramon de Rio de Paez, hijo de Francisco y Francisca, de Degaña, que se halla en Páramo del Gil, de la provincia de Leon.

Núm. 14. Manuel Cercedo Perez Cadenas, hijo de Santos y de Joaquina, de Degaña, se ignora su paradero.

Núm. 17. Valentin Sal Menendez, hijo de Valentin y Florencia, de Tablado, se ignora su paradero.

Núm. 18. Manuel Gonzalez y Gonzalez, hijo de Domingo y Manuela, de Tablado, se ignora el paradero.

Núm. 19. Manuel Roson Roson, hijo de Pedro y de Josefa, de Cercedo, se ignora el paradero.

Núm. 20. Tomas Gonzalez Fernandez, hijo de Tomas y Gabriela, del Rebollar, se ignora el paradero.

Consistoriales de Degaña 8 de Noviembre de 1866.—El teniente alcalde, Manuel Roson.

Alcaldia constitucional de Llanes.

A D.ª Angela Rubin, vecina de Porquerizo segun me participa su apoderado D. Roque Galguera vecino de la Galguera, se le ha extraviado un caballo hace tiempo cuyas señas figuran á continuacion.

Y para que el sugeto en cuyo poder se halle, pueda entregarlo á su dueño se inserta en el *Boletín* de la provincia.

Llanes 5 de Noviembre de 1866.—Ramon Sanchez.

Señas del caballo.

Color negro; alzada 6 cuartas y media, poco mas é menos; edad 10 años; calzado del pie izquierdo, la cabeza grande, con dos letras hechas con marco de hierro y grandes una D. y una G. en el anca derecha.

Ayuntamiento constitucional de la Ribera de abajo.

Habiendo desaparecido de los pastos del pueblo de Puerto, en este concejo, el día veinte y seis de Octubre último una yegua de la propiedad de D. Leonardo Lopez Ribera de dicha vecindad, cuyas señas se ponen á continuacion, ruego á V. S. se digne mandar insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Señas.

Alzada seis cuartas edad de seis

años al Mayo, color castaño, cola larga y gruesa, con un marco en una de los cuartos posteriores; piconacanalada.

Ribera de Abajo Noviembre 8 de 1866.—Juan Lopez Rivera y Tuñon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Alonso y Bujan, notario y escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Avilés.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, recayó la sentencia que dice:

En la villa de Avilés, á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y reconocido estos autos ejecutivos, promovidos por D. Antonio Conde y Abarca, vecino de la ciudad de Vigo, y D. Juan Manuel Landa, que lo es de la de Pontevedra, representados por el procurador D. Bernardo Rodriguez del Valle, contra D. José Gonzalez Carbajal y Fernandez y su mujer D.ª Ramona Gonzalez Carbajal, vecina de la parroquia de la Peral, en el concejo de Illas, sobre pago de la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta reales, por ante mi escribano dijo:

Resultando: que segun escritura pública de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, otorgada á testimonio del notario de esta villa D. Benito Miranda Carreño, los referidos D. José Gonzalez Carbajal y su esposa, se obligaron de mancomun é *in solidum* á pagar á los demandantes la espresada cantidad, cuando quiera que se la pidiese.

Resultando: que como no lo hayan efectuado á pesar del tiempo trascurrido, el D. Antonio Conde y su consorte han entablado contra ellos demanda ejecutiva que motiva este procedimiento:

Resultando: que despachada la ejecucion en debida forma, y citados de remate, estos no se han opuesto en el término legal, por lo que les ha sido acusada la rebeldía:

Considerando: que con arreglo al artículo nuevecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva la escritura antes mencionada, por cuya razon, siendo primera copia, tratándose de cantidad líquida exigible á voluntad de los demandantes, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando: que por no haberse opuesto los deudores dentro del término que la ley establece, y habiéndoles sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el artículo nuevecientos sesenta y uno de dicha ley,

Falla: que debe de mandar y manda seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y demás caso necesario que fueren del D. José Gonzalez Car-

bajal y su esposa, y con su producto entero y cumplido pago al D. Manuel Antonio Conde y D. Juan Landa, de la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta reales, costas causadas y que se causen, hasta efectuarlo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y que se hará notoria á los ejecutados en la forma establecida por el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se presenten á oír la notificacion, así la pronunció, mandó y firma dicho señor juez, de que yo escribano doy fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ante mi, José Alonso y Bujan.

Y para que tenga efecto la insercion de la citada sentencia en el *Boletín oficial*, libro el presente que firmo en Avilés y Noviembre quince de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Manuel Vicente y Corso.—José Alonso y Buján.

Don José Gregorio Quirós, escribano por S. M. (q. D. g.) de los del número de esta ciudad de Oviedo, notario del Colegio del territorio de su Excm. Audiencia.

Certifico y doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de ella y por mi origen, se está siguiendo pleito promovido por D. Diego y D. Joaquin del Valle, vecinos de Manzanaeda, contra D. José Pantiga, D. Manuel Miranda y otros que lo son de Santianes, parroquia de Olloniego; en este concejo de Oviedo, sobre desauco de bienes, en la cual recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este pleito entre partes de la una como demandantes D. Diego y D. Joaquin del Valle, de la parroquia de Manzanaeda, en este concejo, su procurador D. Cristino Gonzalez de la Fuente, y de la otra como demandados D. José Pantiga, D. Manuel Farpon, D. Gabriel Mortera, D. Francisco Alvarez Vin, D. Manuel Alvarez Matias, vecinos del lugar de Santianes, parroquia de Olloniego, tambien en este concejo, con el suyo don José Maria Alvarez, y los estrados del Juzgado por el rebelde D. Manuel Miranda, sobre desauco de predios rústicos.

Resultando: que en diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro acudieron á este Juzgado don Diego y D. Joaquin del Valle, con demanda de desauco contra D. José Pantiga y consortes, para que les diesen espeditos y á su libre disposicion los bienes que habian comprado al Estado, procedentes de las escuelas de esta ciudad, por escrituras públicas de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno y quince de Enero de mil ochocientos se-

senta y tres, otorgadas la primera ante el escribano de rentas de la provincia, D. Rufino Villamor, y la segunda por la fé del notario D. Juan Alvarez Asunsolo.

Resultando: que convocadas las partes á juicio verbal, se celebró este el cinco de Abril siguiente, y en él espusieron los demandados que ya habian manifestado en el acto de conciliacion la causa que tenian para resistirse al desauicio, y era que como llevadores de dichos bienes desde el siglo anterior, les correspondia su dominio útil, sobre lo cual habian formado y remitido á la Direccion general del ramo el oportuno expediente para la resolucion que hubiera lugar; á lo que repusieron los demandantes, que en el hecho de confesar y reconocerse los demandados como colonos, estaba preparado el desauicio, por no ser de este juicio la escepcion alegada.

Resultando: que por no fundarse la causa del desauicio en el cumplimiento del plazo estipulado en el contrato de arrendamiento, se confirió traslado con emplazamiento á los demandados, quienes le evacuaron, excepto el rebelde D. Manuel Miranda, en trece de Junio del mismo año de mil ochocientos sesenta y cuatro, reproduciendo la misma escepcion presentada en la conciliacion y en el juicio verbal ante dichos, y agregando que no todas las fincas comprendidas en el desauicio habian sido vendidas á los demandantes, puesto que se titulaban dueños de la casa designada con el número cinco y no se hacia mérito de ella en el del *Boletín oficial* para la subasta, ni en la escritura de venta que les hizo el Estado; que la finca denominada «Pradu de Corujedo» fué anunciada con la cabida de tres y medio dias de bueyes, cuando consta ahora de cuatro largos, debido al aumento de dos hecho por Pedro Pantiga, padre del José demandado; y que tampoco suena la mencionada finca de Corujedo en la escritura de cesion que á los demandados hizo D. José Alvarez Santullano de quien traen estos causa.

Resultando: que en el escrito de réplica esplican los demandantes el motivo que hubo para no sonar la casa número cinco en la subasta como tal casa, sino con el nombre de pajar y establo, que es el que se les dió en la escritura de venta: é insisten en que esta cuestion de propiedad corresponde á otra clase de juicio, que los contrarios pueden promover cuando les parezca.

Resultando: que en el de dúplica se reproduce lo anteriormente alegado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba á instancia de los demandados, practicaron estos la documental y testifical que tuvieron por conveniente.

Considerando: que á los demandados incumbia la prueba de la escepcion propuesta respecto al dominio útil de los bienes en cuestion toda

vez que se reconocen sus colonos; y la por ellos habilitada dista mucho de llenar el objeto que se propusieron, pues una cosa es formar expediente en solicitud de la declaracion de un derecho, y otra la concesion de ese derecho ó mas bien beneficio, sin la cual no pueden D. José Pantiga y consortes llamarse legítimamente dueños del dominio útil de los bienes que cultivan procedentes de las escuelas de esta ciudad, y resistir en tal concepto su desauicio.

Considerando: que la otra escepcion de los demandados, referente á la identificacion de las fincas anunciadas con las vendidas, no es procedente en un juicio de desauicio, ni corresponde á los demandados ventilar esa cuestion por carecer de título para ello como simples arrendatarios.

Considerando: que el arrendamiento de Pantiga y demás demandados, es por tiempo indeterminado; y ha precedido el requerimiento correspondiente:

Vista la ley primera, título catorce de la partida tercera, el artículo sesenta de la de ocho de Junio de mil ochocientos trece, restablecida en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, y los seiscientos cuarenta y ocho, seiscientos cincuenta y seis, ciento cincuenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi escribano S. S. dijo:

Que declarando como declara haber lugar al desauicio, debia condenar y condena á los demandados don José Pantiga, D. Manuel Farpon, don Gabriel Mortera, D. Francisco Alvarez Vin, D. Manuel Alvarez Matías y D. Manuel Miranda á que en el acto de la notificacion desocupen y dejen espeditos á la libre disposicion de los demandantes D. Diego y D. Joaquín del Valle los bienes comprendidos en las escrituras de adquisicion de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, de que son llevadores ó arrendatarios, bajo apercibimiento de ser lanzados á su costa sin consideracion de ningun genero.

Así por esta su sentencia definitiva, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez, doy fé.—Manuel de la Concha.—Ante mí, José Gregorio Quirós.

Así resulta de la sentencia del particular á que me remito; en cuya virtud pongo la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia que firmo en Oviedo y Octubre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.—José Gregorio Quirós.

Cartas que se hallan detenidas en la Administracion principal de correos de esta provincia por insuficiente franqueo.

Nombres de las personas y puntos á donde se dirigen

- D. Antonio Casaprin, Badajoz.
- D.ª Amalia Trelles, (Navia) Muides.
- Sr. Alcalde de Allande.
- D. Antonio Mier Gonzalez, (Lena) Columbiello.

- D. Antonio Garcia, (Avilés) Illas.
- D.ª Antonia Luiña, (Navia) Cabanie-lla.
- D. Agustin Juvera, Madrid.
- D.ª Basilisa Suarez Estrada, (Mieres) Loreda.
- D. Cornelio Crimer, Langreo.
- Sr. Cura párroco de Arancedo.
- D. Casimiro Dominguez Gil, Gijon.
- D. Enrique Conderana, Madrid.
- D. Francisco Villar, Madrid.
- D. Francisco Bernaldo de Quirós y Venabides, Lena.
- D. Fernando Lavandera, (Villaviciosa) Peón.
- D. José Felipe Lopez y Castellot, Sevilla.
- D. Juan de Cárdenas, Madrid.
- D. José Bonell de Villaviciencia, Madrid.
- Excmo. Sr. D. José Ruiz Montagut, Valencia.
- D. Juan Alvarez Santullano, Avilés.
- D. José Fernandez Heres, Avilés.
- D. Manuel Labiada, Avilés.
- D. Manuel Cayado, Villaviciosa.
- D. Manuel Lopez, Arcallana.
- Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Mieres.
- D. Matias Riera, Madrid.
- D. Nicanor Arias, Gijon.
- D. Prudencio Castañon, Oviedo.
- D. Rafael Faes, Infiesto.
- D. Ramon Fernandez, Cangas de Tineo.
- D.ª Modesta Arana, Búrges.
- D. Ramon Alvarez y Alvarez, Langreo.
- D.ª Ramona Lopez Tuñon, Langreo.
- D. Ignacio Fernandez, Mieres.
- D. Agustin Alvarez, (Filipinas) Dao.
- D. Angel Alvarez, (Brasil) Libramiento.
- D. Anselmo Marinas, Habana.
- D. Baldomero Gonzalez Llana, Manila.
- D. Camilo Coto, Habana.
- D. Cefarino Calleja, Habana.
- D. Dionisio Llanera, Santiago de Cuba.
- D. Desutis Pedro, Portugal.
- D. Francisco Escajadillo, Montevideo.
- D. Fabian de Fabian, Puerto-Rico.
- D. Fulgencio Garcia, Habana.
- D. Manuel Vega Antuña, Rio-Janeiro.
- D. José Lopez, Puerto-Rico.
- D. José Toriello, Méjico.
- D. José Alvarez, Méjico.
- D. Juan Argüelles, Buenos Aires.
- D. José Arias, Pacifico.
- D. Juan Perez Fernandez, Pacifico.
- D. José Gonzalez, Guanabacoa.
- D. José Suarez, Nen Norcia.
- D. Joaquin F. Fanjul, Veracruz.
- D. José Mijares, Méjico.
- D. Laureano Gordon, Buenos Aires.
- D. Rafael Lopez, Cuba.
- D. Manuel Garcia Barredo, Manila.
- D. Miguel Fernandez, Chile.
- D.ª Manuela Pozo, Méjico.
- Sres. Melcham Olive y Compania, Manzanillo.
- D. Manuel Sanchez, Habana.
- Reverendó Padre Salvador Ribaya, Colombia.
- D. Ramon Arosi, Habana.
- D. Rudensindo Itazeta, Buenos-Aires.
- D. Sandalio Mendez, Buenos Aires.
- D. Victor Fernandez, Habana.
- D. Ignacio Fernandez, Filipinas.
- Sres. Trelles y Hermanos, Habana.—Oviedo y Noviembre 21 de 1866.—C. de Meana.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 20.

| EFECTOS. | Último precio. | | Movimiento. | |
|-----------------------------|----------------|--------|-------------|-------|
| | Anterior | Hoy. | Alza. | Baja. |
| 3 cons. al cont. | 34-50 | 33-90 | » | 60 |
| Id. á fin de mes. | 34-80 | 34-15 | » | 65 |
| Id. fin próximo. | 00-00 | 00-00 | » | » |
| 3 dif. al contado. | 30-30 | 30-10 | » | 20 |
| Id. á fin de mes. | 00-00 | 00-00 | » | » |
| Amort. de 1.ª | 00-00 | 00-00 | » | » |
| Idem de 2.ª | 00-00 | 00-00 | » | » |
| Personal. | 16-25 | 16-10 | » | 15 |
| Billetes hipotecas. | 89-00 | 87-00 | » | 2 r. |
| Carrets. y sociede. | | | | |
| Abril de á 4,000. | 81-00 | 81-00 | » | » |
| De á 2,000. | 85-75 | 85-75 | » | » |
| De Junio, 2,000. | 84-00 | 84-00 | » | » |
| De Agosto, 2,000. | 00-00 | 00-00 | » | » |
| De Marzo, 2,000. | 00-00 | 00-00 | » | » |
| De Julio, 2,000. | 00-00 | 72-00 | » | » |
| Obras públicas. | 00-00 | 00-00 | » | » |
| Canal Isabel II. | 99-00 | 99-00 | » | » |
| Oblig. de ferro. | 69-75 | 69-50 | » | 25 c. |
| Banco de España. | 112-00 | 112-00 | » | » |

Cambios. (Londres á 90 d. fecha. 49-20
Paris á 8 dias vista. 5-11)

Operaciones publicadas el dia 21.

| | |
|------------------------|----------------------------|
| Cons. al cont. 34-20 | Amort. de 1.ª 00-00 |
| Id. fin de mes. 34-40 | Id. de 2.ª 00-00 |
| Id. pequeños. 00-00 | Personal. 00-00 |
| Difer. al co at. 30-25 | Obligaciones 00-00 |
| Id. fin de mes. 30-45 | Hipotecarios. 87-25 |

Parte no oficial.
DILIGENCIAS
de la Union Asturiana.

LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA.
Hecha cargo esta empresa de la indicada linea por cesion del sócio contratista que la tenia, ha mejorado notablemente los carruajes y tiros para que el servicio pudiera hacerse con mayor velocidad, estableciendo los precios siguientes:

| | Berlina. | Interior. |
|-----------------------------|----------|-----------|
| De Oviedo á Trubia. | 8 | 6 |
| Grado. | 14 | 10 |
| Cornellana. | 20 | 18 |
| Salas. | 24 | 20 |
| Espina. | 36 | 30 |
| Luarca. | 64 | 54 |

De los demás pormenores se enterará á los señores viajeros en las administraciones de esta capital, Salas y Luarca á cargo de D. Domingo Ordoñez, D. Andrés Menendez Canton y D. Ladislao Cuesta.

Venta ó arriendo.

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyendo. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

EL LIBRO.
ADMINISTRACION LOCAL Y PROVINCIAL.
ó sea

Leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformadas por Real Decreto de 21 de Octubre de 1866.

Contiene ademas:
Notas y aclaraciones para su más fácil aplicacion: una escala gradual de los electores y elegibles que corresponden á todos los pueblos, segun su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Municipios, inclusa la toma de posesion y parte que se da al Gobernador de la provincia.

Precio: Conprándolo en esta imprenta, única en que se espende en la capital, 11 rs.

EN la imprenta de Uria y compañía, calle de Traslacerca, núm. 3, se hallan de venta la ley de aguas y electoral.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

SE vende una buena estanteria, dos mostradores-armarios y otro magnífico mostrador de nogal cuya tabla es de una pieza de dos metros cinco centímetros de largo por un metro próximamente de ancho.

En esta imprenta darán razon.
OVIEDO: Imp. de Uria y compañía,
Traslacerca, 3.